



Tribunal Electoral de
Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 479/2017

ACTOR: PABLO ROMÁN DUEÑAS
HERRERA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE RÍO
BLANCO, VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** OSVALDO ERWIN
GONZÁLEZ ARRIAGA¹

**Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a ocho de diciembre
de dos mil diecisiete.**

Sentencia que declara infundados los agravios formulados en el juicio ciudadano promovido por Pablo Román Dueñas Herrera en su carácter de Agente Municipal de la Congregación Vicente Guerrero, por la omisión del Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, de incluir la remuneración que se le debe cubrir en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales de dos mil quince a dos mil dieciocho.

ÍNDICE

RESULTANDO:.....	2
I. Antecedentes.	2
CONSIDERANDOS:.....	4
PRIMERO. Competencia y jurisdicción.	4
SEGUNDO. Improcedencia.	5
TERCERO. Requisitos de Procedencia.....	11
CUARTO. Escrito de tercero interesado.....	13
QUINTO. Precisión del acto reclamado.	15
SEXTO. Pruebas reservadas.	16

¹ Con la colaboración de Nadia Montano Báez.

SÉPTIMO. Agravios y método de estudio.	18
OCTAVO. Estudio de fondo.	19
Caso concreto.	24
RESUELVE:	32

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

Del escrito inicial de demanda del presente juicio y demás constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

a) Entrega de constancia de asignación. El uno de mayo de dos mil catorce, el cabildo del Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, entregó constancia de asignación de Agentes y Subagentes Municipales, a las planillas que resultaron ganadoras para el período de primero de mayo del dos mil catorce al treinta de abril del dos mil dieciocho, dentro las cuales expidió una a favor de la fórmula integrada por Pablo Román Dueñas Herrera y María del Carmen Suarez Nava, en su carácter de agente municipal propietario y suplente respectivamente.

II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

a) Escrito Inicial. El veinte de noviembre, Pablo Román Dueñas Herrera, en su carácter de Agente Municipal de la Congregación de Vicente Guerrero del Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, a fin de impugnar la omisión del ayuntamiento referido de incluir la remuneración que le corresponde por el ejercicio de su encargo como servidor público en los



Tribunal Electoral de
Veracruz

JDC 479/2017

presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales de dos mil quince a dos mil dieciocho.

b) Turno a ponencia. En la misma fecha, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **JDC 479/2017**, y lo turnó a la ponencia del **Magistrado José Oliveros Ruiz**.

Asimismo, al advertir que no constaba el trámite de publicitación correspondiente, en el mismo acuerdo se requirió al Ayuntamiento del Municipio de Río Blanco, Veracruz, en su carácter de autoridad responsable, para que realizara el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave².

c) Escrito de tercer interesado. El veinticuatro de noviembre del mes y año en curso, el Síndico Único del Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, presentó escrito con carácter de tercero interesado, en las oficinas de la municipalidad aludida, a fin de hacer valer su interés en la subsistencia de la omisión impugnada.

d) Radicación. El cuatro de diciembre, el Magistrado Instructor radicó el juicio ciudadano en que se actúa en su ponencia y tuvo por cumplido el requerimiento hecho al Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz.

e) Admisión y cierre de instrucción. Mediante acuerdo de *** de diciembre, dictado en autos del presente expediente, el Magistrado Instructor admitió el Juicio Para la Protección de los Derechos Político electorales del ciudadano al rubro citado, así como los elementos probatorios aportados por las partes, y al considerar que no había diligencias pendientes por desahogar,

² En lo subsecuente se referirá como Código Electoral.